

31.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 ABR 2021

Radicación: Verbal – Restitución de inmueble arrendado No. 061 2019 01196.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 27 y la documental aportada como anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por la Dra. ÁNGELA PATRICIA ROJAS DÍAZ como apoderado de la parte demandante.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte a la togada que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

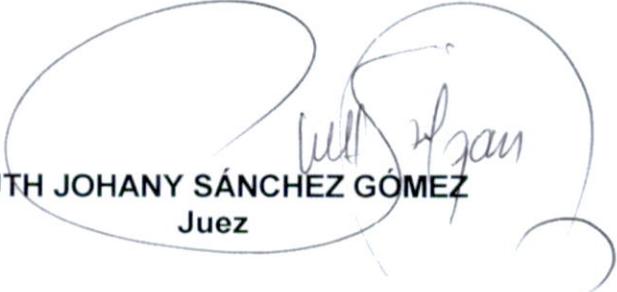
Ahora, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda frente a las cautelas pedidas, se hace necesario adoptar medidas de saneamiento.

Como quiera que el fin del proceso de restitución de inmueble arrendado es la entrega del inmueble al arrendador, y este según su dicho fue restituido por los arrendatarios, se requiere a la apoderada de la parte actora para que manifieste si pretende continuar el proceso para la declaración de terminación del contrato de arrendamiento, caso afirmativo deberá proceder a notificar a los demandados en el término de 30 días so pena de aplicar la sanción contenida en el artículo 317 del C.G.P., esto es, la terminación por desistimiento tácito.

Deberá tener en cuenta el actor que el proceso que en este estrado judicial se adelanta **no** tiene como propósito el cobro de sumas de dinero que los demandados deben por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados, pues la norma procesal estableció el proceso ejecutivo para dicho fin.

De acceder a lo pretendido se desnaturalizaría el trámite del proceso de restitución de inmueble arrendad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 14 ABR 2021 fijado hoy
a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaría

